

Jesús María, 08 de Junio del 2023

## RESOLUCION N° D000039-2023-OSCE-DAR

### VISTOS:

El Informe N° D000136-2023-OSCE-SDAA de fecha 08 de junio de 2023 de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 20 de abril de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación inició un trámite de recusación ante el OSCE contra la árbitra Jhanett Victoria Sayas Orocaja encargada de conducir el arbitraje que sigue con el Consorcio Lambda (Expediente N° R010-2023);

Que, mediante Resolución N° D000036-2023-OSCE-DAR de fecha 07 de junio de 2023, la Dirección de Arbitraje emitió pronunciamiento resolviendo el trámite de recusación antes señalado, declarándolo concluido sin pronunciamiento del fondo, y, disponiendo su notificación a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE así como su publicación en el Portal Institucional del OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce));

Que, al respecto, se advierte que en la parte de Vistos de la Resolución N° D000036-2023-OSCE-DAR antes señalada, se ha consignado el “Informe N° D000113-2023-OSCE-SDAA” de fecha 07 de junio de 2023, lo cual constituye un error material toda vez que la numeración correcta del citado documento corresponde al “Informe N° D000133-2023-OSCE-SDAA” de esa misma fecha;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

#### **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Que, por lo expuesto, al haberse consignado en la Resolución N° D000036-2023-OSCE-DAR un número de informe diferente a la que en realidad corresponde, se ha incurrido en un error material que debe ser corregido sin alterar lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión, razón por la cual debe procederse con la rectificación de oficio del citado resolutivo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** la rectificación de oficio del error material incurrido en la parte de Vistos de la Resolución N° D000036-2023-OSCE-DAR de fecha 07 de junio de 2023, que resolvió el trámite de recusación del Expediente N° R010-2023, conforme a los siguientes términos:

**DICE:**

“Informe N° D000113-2023-OSCE-SDAA”

**DEBE DECIR:**

“Informe N° D000133-2023-OSCE-SDAA”

**Artículo 2.-** Se mantienen subsistentes en todos sus extremos el contenido y sentido de la decisión adoptada en la Resolución N° D000036-2023-OSCE-DAR, que no ha sido materia de la rectificación dispuesta por el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las partes y a los árbitros recusados a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
**YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE**  
Directora de Arbitraje